

REC 1



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO

1034

DE 2020

(04 NOV 2020)

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de PQRSD presentadas ante el Instituto Nacional de Salud"

EI SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley 1155 de 2015, 1474 de 2011, Decreto 2774 y 2775 de 2012, debidamente nombrado mediante Resolución No. 0240 del 08 de marzo de 2019 y las demás normas concordantes y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece el Derecho Fundamental de Petición, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, dentro de los términos establecidos en la Ley.

Que por medio de la Ley 1755 de 2015, se sustituyó el Título II "Derecho de Petición" de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con lo cual se especifica el trámite y gestión de las distintas peticiones, otorga la posibilidad a las autoridades de reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver y la manera de atender las mismas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, dispuso en su artículo 17 el procedimiento a seguir cuando se trata de peticiones incompletas así: *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio en forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio, así como la ampliación de términos para la atención de las peticiones recibidas y la forma de llevar a cabo la remisión de las comunicaciones.

Que en uso del derecho fundamental de petición varios ciudadanos presentaron PQRSD ante la entidad, las cuales fueron identificadas con número de PQRSD dado a conocer a los peticionarios una vez radicada su petición.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de PQRSD presentadas ante el Instituto Nacional de Salud"

Que la entidad dispone de un sistema de atención para que la ciudadanía en general pueda acceder a través de la página web www.ins.gov.co al formulario electrónico de PQRSD <https://apps.ins.gov.co/pqr>, en donde puede consultar y descargar el trámite de la solicitud presentada.

Que transcurrido el término legal, no se presentó manifestación alguna para complementar la información y/o solicitar prórroga frente a las PQRSD tramitadas conforme las reglas anteriormente indicadas.

Que la entidad, en aras de garantizar el principio de publicidad y debido proceso administrativo, procede a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 1755 de 2015 decretando el desistimiento y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento y en consecuencia el archivo del trámite contentivo de las PQRSD registradas bajo los siguientes números, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

2020-2845	2020-3074	2020-3372	2020-2996	2020-3287	2020-3566
2020-2848	2020-3111	2020-3379	2020-2998	2020-3309	2020-3572
2020-2853	2020-3115	2020-3401	2020-3007	2020-3317	2020-3574
2020-2865	2020-3120	2020-3424	2020-3010	2020-3320	2020-3578
2020-2874	2020-3124	2020-3430	2020-3025	2020-3326	2020-3581
2020-2877	2020-3125	2020-3453	2020-3038	2020-3328	2020-3587
2020-2897	2020-3126	2020-3459	2020-3062	2020-3330	2020-3590
2020-2898	2020-3132	2020-3468	2020-1953	2020-3365	2020-3610
2020-2902	2020-3165	2020-3485	2020-1962	2020-1936	2020-1772
2020-2914	2020-3167	2020-3489	2020-3665	2020-3741	2020-595
2020-2918	2020-3168	2020-3500	2020-3671	2020-2097	2020-668
2020-2921	2020-3170	2020-3506	2020-3689	2020-1711	2020-989
2020-2939	2020-3218	2020-3507	2020-3692	2019-2100	2020-1086
2020-2949	2020-3269	2020-3518	2020-3697	2020-2130	2020-1112
2020-2959	2020-3270	2020-3533	2020-3701	2019-2131	2020-1571
2020-2979	2020-3273	2020-3538	2020-3702	2019-2211	2020-1600
2020-2981	2020-3274	2020-3547	2020-3705	2019-2240	2019-2473
2020-2989	2020-3275	2020-3559	2020-3732	2019-2393	2019-2747
2020-2993	2020-3279	2020-3565	2020-3737	2020-3740	

SEGUNDO: Informar que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ANDRÉS DURÁN CAMACHO